

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1359.

Madrid, 13 de Mayo.

Año de 1858.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M.: la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

**REALES DECRETOS.**  
Vengo en relevar del cargo de Capitán general de Andalucía, al Mariscal de campo don Manuel Lassala y Solera, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.  
Dado en Aranjuez á nueve de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Vengo en nombrar Capitán general de Andalucía al Teniente general don Felipe Rivero y Lemoine.

Dado en Aranjuez á nueve de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Número 30.—Circular.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que, tan luego como V. E. tenga noticia del fallecimiento de alguno de los Caballeros de la Real y militar orden de San Hermenegildo, en cualquiera de sus categorías, que dependa de la autoridad de V. E., estén ó no disfrutando pensión de la espresada Orden, lo avise directamente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina en cumplimiento de la Real orden circular de 2 de enero de 1856.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de abril de 1858.—Ezpeleta.—Señor....

Número 10.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 4 de enero próximo pasado, en que manifiesta que el Capitán graduado, Teniente de infantería, destinado al batallón provincial de Almería, número 46 de la reserva, don Manuel Vacaro y Vazquez, no se ha presentado en su cuerpo en el plazo que prefiere la Real orden de 19 de agosto de 1849, sin que tampoco haya justificado su existencia; y teniendo presente lo espuesto por los Capitanes generales de Castilla la Nueva y Granada en 5 de febrero y 16 de marzo últimos, se ha servido resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la Orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposición se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernación del Reino, para que, llegando á conocimiento de

las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un uniforme que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 35.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general de Navarra lo que sigue:

«En vista de la consulta que hizo V. E. á este Ministerio en escrito de 8 de noviembre último, acerca de si á los educandos para las banderas de música y cornetas que se admiten en los cuerpos sin hogar á la edad prefijada para el ingreso de los soldados en las filas del ejército, pero contando por lo menos 16 años, ha de serles aplicable cuando cometieren el delito de desercion por primera vez y sin circunstancia agravante la Real orden de 8 de julio de 1845, restablecida por la de 20 de igual mes de 1853, que destina á los desertores á Ultramar, y con presencia de lo que respecto al asunto ha informado el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, la Reina (Q. D. G.), conforme con el dictamen del mismo, se ha servido resolver que las citadas Reales órdenes deben aplicarse á los desertores que ellas determinan, aunque no tengan 19 años de edad; exceptuándose empero á los inútiles, así como también á los que no sean admitidos en el depósito de embarque porque no reúnan justificadamente las condiciones físicas que se requieren para servir activamente en Ultramar, segun y como está ya resuelto en la Real orden de 24 de enero de 1856.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 21.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su oficio de 6 del actual, ha tenido á bien disponer que se adopte la polaina para todos los cuerpos del arma de su cargo, y que continúe usándose además el botín que está determinado en Real orden de 4 de setiembre de 1857, puesto que si bien aquella prenda es ventajosa á la tropa en marchas y operaciones, esta le es indispensable para su policia y lucimiento en guarnicion.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 30.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la

Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 30 de abril del año último, consultando si á los Gefes y Oficiales destinados á Filipinas á su solicitud se les ha de acreditar un año de abono por el viaje de ida y vuelta á aquellas Islas para optar á la Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo. Enterada S. M., y teniendo presente que la Real orden de 24 de febrero de 1825, que ha dado origen á la consulta de V. E., en nada hace relación á los Oficiales que pasan voluntariamente á aquellos dominios, y que no existe motivo para variar lo que explícitamente determina acerca del particular el art. 6.º del reglamento de la Orden, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 22 de enero último, que en ningun caso se haga el abono extraordinario del viaje á los Gefes y Oficiales que hayan pasado á Filipinas en virtud de instancia propia; mandando al propio tiempo S. M. que conserven únicamente el derecho al referido abono aquellos que lo efectuaren en obediencia de superior mandato obligatorio.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 28.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general del cuerpo de Sanidad militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que en 24 del mes próximo pasado dirigió V. E. á este Ministerio, solicitando se dicten algunas disposiciones por las que se facilite á los primeros Ayudantes médicos la presentación en este corte á los concursos que estableció la Real orden de 31 de octubre último, por la que se dispuso que la tercera parte de las vacantes que ocurran en la clase de primeros médicos, destinada al servicio de los hospitales militares, se provea en adelante mediante oposicion en concurso.»

Enterada S. M., se ha dignado resolver que se autorice á los Capitanes generales de los distritos para que, con el objeto indicado, puedan facilitar el oportuno pasaporte á los primeros Ayudantes médicos que, hallándose sirviendo en los suyos respectivos, le soliciten por conducto de los Gefes de Sanidad militar de los mismos; siendo al propio tiempo su soberana voluntad que á los que de la referida clase y con el enunciado fin se les conceda por V. E. el permiso necesario para presentarse á los concursos por el tiempo puramente preciso para practicar los ejercicios, se les considere comprendidos en lo dispuesto en la tercera parte del artículo 136 del reglamento, dejando, durante su ausencia del regimiento ó destino que desempeñen, un suplente que, pagado por su cuenta, desempeñe sus funciones.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 4.—Circular.

Excmo. señor: Por la Presidencia del Consejo de señores Ministros se trasladó á este Ministerio en 8 del actual la Real orden de 24 de marzo último, espedita por el de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente:

«Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio con Real orden de 10 de noviembre próximo pasado, en que don Benigno Lafguera y Valladolid, Coronel graduado, Comandante de infantería y Vocal de la comision de Estadística de Lillo, provincia de Toledo, solicita en lo abono como tal el sueldo de Comandante de reemplaza, segun cláusula espresa de su nombramiento, á lo cual parece se han opuesto las oficinas de Hacienda pública, abonándole solo desde 1.º de julio del año último el haber de 4,100 rs. mensuales. Enterada S. M. y considerando que, con arreglo al art. 13 del Real decreto de 15 de mayo de 1857 y á la regla 10 de la Real orden de 3 de julio siguiente, los Vocales de las comisiones de Estadística que procedan de la clase de Gefes y Oficiales retirados á otros que no figuren en el presupuesto de la Guerra, deben seguir cobrando sus haberes pasivos del mismo modo que hasta entonces lo han verificado, y abonárselos además la diferencia entre ellos y el que se les señale al nombrarlos para dichas comisiones, segun la primera de las referidas disposiciones, de conformidad con lo informado sobre el particular por las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha dignado resolver que don Benigno Lafguera no tiene derecho á otro haber que al que disfruta como Comandante de infantería retirado, y á la gratificacion que se le haya señalado en su nombramiento de vocal de la Comision de Estadística de Lillo, y que la reclamacion de los haberes que dice devengó y no se le han satisfecho, debe hacerla á la Intervencion militar del distrito de Castilla la Nueva, á la que corresponde llevar la cuenta individual. Al mismo tiempo, entrado igualmente S. M. de que en este Ministerio existen otras muchas instancias de Gefes y Oficiales retirados solicitando lo mismo que Lafguera, se ha dignado tambien declarar por regla general que, con arreglo á lo dispuesto en la 10 de la citada Real orden de 3 de julio de 1857, los mencionados Gefes y Oficiales que sean nombrados Vocales de las Comisiones de Estadística no tienen derecho á otro sobresueldo que el que se les haya señalado en la Real orden de nombramiento, y que por lo tanto las Contadurias de Hacienda pública de las provincias deben seguir comprendiendo á los interesados en la nómina de retirados respectiva, abonándoles los sobresueldos ó gratificaciones que tengan señalados en los términos prevenidos en la Real orden de 24 del espresado mes.»

Lo que da orden de S. M., comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....



Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Vieja (Q. D. G.), con objeto de que se le presente en ese ejército el Subteniente de infantería, destinado al mismo por Real orden de 22 de febrero del año anterior, don Victor Taboada y Rodriguez, se ha servido disponer que este Oficial sea dado definitivamente de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme a lo prevenido en Real orden de 19 de enero de 1850; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposición se comuniqué a los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos y Capitanes generales de los distritos, así como al señor Ministro de la Gobernación del Reino, para que, llegado a conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que le perjudice con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 20.—Circular. Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo que sigue: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del Real orden de 12 de marzo próximo pasado, manifestando que a consecuencia de haber autorizado el Comisario de Guerra de Salamanca una baja para el ingreso en el hospital de un soldado del batallón provincial a que se hallaba preso en la cárcel y sumariado, se consulta el Intendente del distrito de Castilla la Vieja acerca del derecho a hospitalidad de los individuos de milicias que se encuentren en tal caso, pidiendo que nada hay prevenido en el particular, enterada S. M. y en vista de que el Real orden de 18 de abril del año último tiene una completa analogía con el caso que se consulta, puestas que en sus artículos 1.º y 2.º se declara que si algún quinto pendiente de observación ó recurso necesitare por causa de sus padecimientos físicos pasar a los hospitales, sus gastos de hospitalidad serán satisfechos por el presupuesto de la Guerra si negase a ser declarado soldado, y por el resto el civil siendo esento del servicio, se ha servido resolver que esta Real disposición se aplique a los provinciales presos y ocasionados que necesitan hacer uso de la hospitalidad y que en su consecuencia, si el resultado de la causa no les releva del servicio, sea obligación de este Ministerio el satisfacer las costas que ocasionen, y en caso contrario se abone el importe de las mismas de los fondos provinciales respectivos.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 41.—Circular. Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Patriarca Vicario general castrense lo que sigue: Haciéndole la Reina (Q. D. G.) a la instancia que V. E. dirigió a este Ministerio en 26 de marzo último, se ha dignado conceder al capellán párroco castrense del regimiento de infantería de la Reina, núm. 2, don Maurilio Múñiz y Barrón, cuatro meses de Real licencia para arreglar asuntos propios en la villa de Pinto, en esta provincia, debiendo dejar durante su ausencia un eclesiástico que ejerza las funciones de su sagrado ministerio, con conocimiento y aprobación del Subdelegado castrense de la diócesis donde reside y noticia del Gefe del

cuerpo; y al propio tiempo la digno S. M. resolver que, no obstante lo dispuesto en el artículo 26 de la Real orden de 26 de marzo pasado para que los capellanes de licencias temporales, se exceptúen de las que se conceden a los capellanes de práctica, se ha venido observando hasta el presente en estos casos.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 19.—Circular. Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de infantería lo que sigue: «Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 24 de agosto del año último, acompañando a este Ministerio dos certificados de inutilidad para el servicio de las armas de los quintos del reemplazo de 1857 por los cuopos de Cervera y Artana, en la provincia de Castellón, Rafael Blanco Ballester y José Ibañez Casanova, soldados en la actualidad del batallón cazadores Alba de Tormes, núm. 16, y con presencia del informe emitido por el Director general de cuerpo de Sanidad militar, S. M. se ha servido declarar útiles a dichos interesados para el servicio, y que continúen en las filas presentando el que les corresponda. Asimismo ha dispuesto S. M. que a fin de evitar la frecuencia con que se instruyen expedientes para la declaración de inutilidad de soldados sin más documentos que la certificación de los facultativos de los cuerpos en que sirven ó a que han sido destinados, se recomienda a V. E., al propio tiempo, que se hace por circular a las Autoridades dependientes de este Ministerio, la puntual observancia del reglamento para el reconocimiento y declaración de los individuos de tropa que se inutilizan para el servicio militar, aprobado en 10 de julio de 1853, el cual deberá aplicarse, así en los casos en que se trate de resolver acerca de la utilidad ó inutilidad de un individuo que lleve uno ó más años de servicio, como en la de aquellos que sean propuestos por inútiles a consecuencia del reconocimiento que practiquen los facultativos de los cuerpos al tener en ellos entrada, porque desde el momento en que ingresan en Caja tan soldados son los unos como los otros.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO. Instrucción pública.—Negociado 1.º Ilmo. señor: Varios cirujanos de tercera clase, apoyándose en lo que determina el artículo 42 de la ley de 9 de setiembre último, han instado porque se les permita pasar a cirujanos de segunda clase, bien mediante la presentación de una memoria, como lo disponia el Plan de estudios médicos de 10 de octubre de 1843, ó bien con los estudios de ampliación de la obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños, según lo prescrito en la Real orden de 11 de octubre de 1854. Y oído el Real Consejo de Instrucción pública, y conformándose con su dictamen, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar que los cirujanos de tercera clase que lo soliciten puedan pasar a segunda bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Se abonará a estos profesores tres años de estudios académicos.
2.º Se les abonará igualmente los estudios de anatomía descriptiva, de terapéutica y materia médica, de obstetricia y de patología quirúrgica.
3.º Estudiarán los interesados en el espacio de dos años la fisiología humana, la higiene privada, la patología general, la anatomía patológica, la patología de la mujer y

de los que, la anatomía quirúrgica, las operaciones y los vendajes, la clínica quirúrgica y la obstetricia, y los elementos de medicina y de toxicología. Y habiendo probado estos que los exámenes anuales de fin de curso suscriban dos exámenes de reválida de todas las materias de la carrera de cirujanos, se les da el título de cirujano y el otro clínico.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de abril de 1858.—Guadalupe.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Al Rector de la Universidad de Barcelona digo con esta fecha lo siguiente: Ha dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. en 18 de noviembre último, con ocasión de una instancia de don José Moya y Ramirez, alumno de esa Facultad de Medicina, solicitando rebaja de la tercera parte del depósito para el grado de Licenciado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 92 y 95 de las Instrucciones generales para la organización y gobierno de las clínicas de 15 de agosto de 1846, por haber servido con celo y exactitud veinte meses y medio la plaza de alumno interno no pensionado.

Y S. M., de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado declarar, que tanto el recurrente como a los que se hallen en su caso deben contárselos por un año de servicio en las clínicas los ocho meses de que trata el artículo 95 de las espresadas instrucciones, cualquiera que sea la época del año en que presten el espresado servicio, abonándoseles, con arreglo al art. 92 de las mismas, no la tercera sino la cuarta parte del depósito para el grado de Licenciado.

De Real orden lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1858.—Guadalupe.—Sr. Rector de la Universidad de...

Gobierno de la provincia de Madrid. Negociado 2.º El señor Gobernador de la provincia de Barcelona ha puesto en conocimiento de esta superioridad, que a mediados de abril último desapareció de la casa paterna el joven José Perez, hijo de Gaspar, vecino del barrio de la Barceloneta en aquella capital, y que, según noticias, se halla residiendo en uno de los pueblos de la de mi cargo.

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remisión a este Gobierno del mencionado joven, a cuyo efecto se insertan sus señas a continuación de esta circular.

Madrid 12 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

Señas del sugeto a que se refiere la anterior circular. Edad 12 años, estatura regular, cara redonda, color blanco, y le falta un diente en la parte superior: viste chaqueta y pantalón de algodón negro, con pañuelo negro en el cuello, y gorra en la cabeza.

Negociado 3.º—Ayuntamientos. Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cercedilla, dotada con el sueldo de 3,400 rs. pagados de fondos municipales. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la suficiente aptitud, dirijirán sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante al que obtenga...

que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853. Madrid 10 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M.—Sección 1.ª—Excmo. señor.—S. M. la Reina (Q. D. G.), conseqüente a una consulta elevada por el Capitán general de Castilla la Vieja, presentada por el Gefe del depósito de Gijón acerca de la admisión de los sustitutos de las cajas de quintos, y de la variación que sería conveniente introducir en las instrucciones de 28 de febrero de 1854 y 23 de junio de 1855, respecto a la estatura que en aquellos se exige a los voluntarios procedentes de la clase de paisanos y a los premios que los mismos se conceden en su alistamiento, y teniendo presente una reclamación de igual índole del Gefe del depósito de Alicante, cursada por la Dirección de infantería, de conformidad con lo espuesto por las secciones de Guerra, Marina y Gobernación del Consejo Real, se ha servido acordar por Real orden de 25 de marzo las disposiciones siguientes:

1.º No se exigirá a los voluntarios a que se refiere el art. 1.º del capítulo 3.º de las instrucciones para la recluta de Ultramar, aprobadas en 28 de febrero de 1854, mas estatura que la que la ley de reemplazos vigente señala para los que deben entrar en suerte para el del ejército de la Península.

2.º Los premios que recibán por su enganche para los ejércitos de Cuba y Paerterico y 2.ª brigada, 1.ª expedicionaria de artillería de Filipinas, serán los mismos respectivamente, según se comprometan a servir por ocho ó seis años, que los señalados a los que se señalen a los que lo verifiquen para el ejército de la Península.

3.º Los abonos de estos premios serán con cargo al fondo general de redenciones y en la forma misma en que se hacen, respecto a los reenganclados dentro de aquellos ejércitos, y a los que, habiéndolo verificado en el de la Península, pasan al servicio de los mismos; en el concepto de que los 320 rs. que deben recibir los voluntarios al alistarse, se les entregará 60 al fillarse y el resto al verificar el embarque para Ultramar.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo mandado en esta Real orden, quedará completo efecto desde el día 1.º de mayo del año actual de 1858.—Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el Boletín y Diario Oficial de esta provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1858.—Lemery.—Escritor de S. M. señor general Gobernador militar de esta plaza.—E. copia.—El general Gobernador, Garrigó.

Suplente de la plaza de Secretario de la Obispanía de Madrid.—E. copia.—El general Gobernador, Garrigó.

Suplente de la plaza de Secretario de la Obispanía de Madrid.—E. copia.—El general Gobernador, Garrigó.

Suplente de la plaza de Secretario de la Obispanía de Madrid.—E. copia.—El general Gobernador, Garrigó.

Suplente de la plaza de Secretario de la Obispanía de Madrid.—E. copia.—El general Gobernador, Garrigó.

Suplente de la plaza de Secretario de la Obispanía de Madrid.—E. copia.—El general Gobernador, Garrigó.

Suplente de la plaza de Secretario de la Obispanía de Madrid.—E. copia.—El general Gobernador, Garrigó.

Suplente de la plaza de Secretario de la Obispanía de Madrid.—E. copia.—El general Gobernador, Garrigó.

que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853. Madrid 10 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M.—Sección 1.ª—Excmo. señor.—S. M. la Reina (Q. D. G.), conseqüente a una consulta elevada por el Capitán general de Castilla la Vieja, presentada por el Gefe del depósito de Gijón acerca de la admisión de los sustitutos de las cajas de quintos, y de la variación que sería conveniente introducir en las instrucciones de 28 de febrero de 1854 y 23 de junio de 1855, respecto a la estatura que en aquellos se exige a los voluntarios procedentes de la clase de paisanos y a los premios que los mismos se conceden en su alistamiento, y teniendo presente una reclamación de igual índole del Gefe del depósito de Alicante, cursada por la Dirección de infantería, de conformidad con lo espuesto por las secciones de Guerra, Marina y Gobernación del Consejo Real, se ha servido acordar por Real orden de 25 de marzo las disposiciones siguientes:

1.º No se exigirá a los voluntarios a que se refiere el art. 1.º del capítulo 3.º de las instrucciones para la recluta de Ultramar, aprobadas en 28 de febrero de 1854, mas estatura que la que la ley de reemplazos vigente señala para los que deben entrar en suerte para el del ejército de la Península.

2.º Los premios que recibán por su enganche para los ejércitos de Cuba y Paerterico y 2.ª brigada, 1.ª expedicionaria de artillería de Filipinas, serán los mismos respectivamente, según se comprometan a servir por ocho ó seis años, que los señalados a los que se señalen a los que lo verifiquen para el ejército de la Península.

3.º Los abonos de estos premios serán con cargo al fondo general de redenciones y en la forma misma en que se hacen, respecto a los reenganclados dentro de aquellos ejércitos, y a los que, habiéndolo verificado en el de la Península, pasan al servicio de los mismos; en el concepto de que los 320 rs. que deben recibir los voluntarios al alistarse, se les entregará 60 al fillarse y el resto al verificar el embarque para Ultramar.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo mandado en esta Real orden, quedará completo efecto desde el día 1.º de mayo del año actual de 1858.—Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el Boletín y Diario Oficial de esta provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1858.—Lemery.—Escritor de S. M. señor general Gobernador militar de esta plaza.—E. copia.—El general Gobernador, Garrigó.

Suplente de la plaza de Secretario de la Obispanía de Madrid.—E. copia.—El general Gobernador, Garrigó.

Suplente de la plaza de Secretario de la Obispanía de Madrid.—E. copia.—El general Gobernador, Garrigó.

Suplente de la plaza de Secretario de la Obispanía de Madrid.—E. copia.—El general Gobernador, Garrigó.

Suplente de la plaza de Secretario de la Obispanía de Madrid.—E. copia.—El general Gobernador, Garrigó.

Suplente de la plaza de Secretario de la Obispanía de Madrid.—E. copia.—El general Gobernador, Garrigó.



Y solemnemente, en esta casa nacional de moneda, el sueldo de 8.609 arrobas de leña de encina que necesita para su servicio en el año corriente, bajo el tipo mixto admisible de cuatro reales, y condiciones que contiene el pliego que existe en las oficinas de la misma casa, con el siguiente modelo de proposición:

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones para el abastecimiento de 8609 arrobas de leña de encina para el sueldo de la casa de moneda de Madrid, se comprometo á cumplirlas en todas sus partes por el precio de cada arroba.—Fecha y firma.  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de mayo de 1858.—Luis de la Escosura

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 5 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de junio á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, tercero y cuarto de la carretera de primer orden de Vigo á La Guardia, cuyo presupuesto asciende á dos millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos veintisiete reales noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1857. La Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de reales vellon ciento siete mil en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de dos mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de quinientos reales.

Madrid 5 de mayo de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon Echevarria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, tercero y cuarto de la carretera de primer orden de Vigo á La Guardia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día cinco del próximo mes de junio á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de cuatro casillas de peo-

nes camineros, que han de construirse en las leguas desde la 63 á la 77 ambas inclusive, de la carretera general de Madrid á Cádiz, comprendidas en la provincia de Córdoba, cuyo presupuesto asciende á trescientos diez y siete mil seiscientos treinta y tres reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1857. La Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de diez y seis mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de cuatrocientos reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de ciento.

Madrid 5 de mayo de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de cuatro casillas de peones camineros para las leguas 63 á la 77, ambas inclusive, de la carretera general de Andalucía, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de ocho casillas de peones camineros que han de construirse en la carretera transversal de Córdoba á Málaga, en la parte comprendida en la primera de dichas provincias, cuyo presupuesto asciende á reales vn. 169.643 18 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1857, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de ocho mil quinientos rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la sub-

ta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga, por lo menos, de doscientos rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cincuenta rs.

Madrid 5 de mayo de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de ocho casillas de peones camineros de la carretera transversal de Córdoba á Málaga, en la parte comprendida en la primera de dichas provincias, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de  
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Canton de bagajes de Navalcarnero.**

Para que tenga efecto la subasta de contrata de bagajes de este canton, con sujecion al pliego de condiciones, se ha señalado la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en la que desde las doce en punto del día 22 del que rige, fijado para la subasta, se admitiran proposiciones por término de 30 minutos, para despues adjudicar la subasta al mejor postor, que lo será el que mas barato se obligue á hacer el servicio, sin tener reton de carros ni caballerias, á no ser en época especial que lo exija el pronto servicio.

Navalcarnero 4 de mayo de 1858.—El presidente, Manuel Guerrero.

**Canton de bagajes de El Molar.**

En cumplimiento de lo que se previene en la circular de 11 de abril último, inserta en el Boletín Oficial, núm. 1332, se saca á pública licitacion la contrata del servicio de bagajes en dicho canton, durante el año que media desde 1.º de julio del presente año á igual fecha del próximo venidero de 1859, para cuyo acto, que será doble en las casis consistoriales de esta villa y en Madrid ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, está señalado el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, debiendo advertir que las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arregladas al modelo núm. 1.º inserto en dicho Boletín, y la subasta se celebrará conforme á la Real orden de 18 de agosto de 1857, acreditando para ser admitidas haber consignado el depósito establecido en dicha circular.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
El Molar 3 de mayo de mayo de 1858.—El Alcalde presidente, Guillermo Candelas.

**Alcaldia constitucional de Vallecas.**

Los señores contribuyentes por territorial del distrito municipal de Vallecas, cuyas riquezas hayan tenido alteracion, se servirán presentar en la secretaria de Ayuntamiento en el término de veinte dias, las relaciones juradas previas por instrucción de la Intendencia que corresponden á dicho plaza sin haberlo verificado no se les admitiran.

Vallecas 10 de mayo de 1858.—José Guerrero de Sadana.

**Alcaldia constitucional de Canillas.**

Por providencia dictada por don Valentin Cuadrado, Alcalde constitucional de la villa de Canillas, y refrendada por el Escribano numerario de la inmediata villa de Hortaleza don Antonio Rubio y Gonzalez, y en cumplimiento de lo mandado por la Audiencia territorial, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Blanco, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en aquella localidad á celebrar el juicio de faltas que se previene por la citada autoridad superior, bajo apercibimiento que de no verificarlo lo parará todo perjudicado.

Canillas 11 de mayo de 1858.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

**Alcaldia constitucional de Deganzo de Arriba.**

Se halla concluido y espuesto al público el repartimiento formado por el recargo de cincuenta millones de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia por el término de cuatro dias. Los interesados podrán reclamar de agravios en dicho término, pasado el cual no se les oirá.

Deganzo de Arriba 10 de mayo de 1858.—El Alcalde constitucional, Mamerto Godin.

**Alcaldia constitucional de Valdeavero.**

Se halla vacante el partido de albañal y herrador de esta villa, que valdrá anualmente unas cuarenta y cinco fanegas de trigo poco mas ó menos; y en cuanto al berrojo, al precio que se convenga con los vecinos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porté al presidente de esta corporacion hasta el día 6 de junio próximo, en que se proveerá.

Valdeavero 11 de mayo de 1858.—El Alcalde constitucional, Victoriano de la Riva.

**Alcaldia constitucional de Morata.**

Los dueños, administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, sujetos en esta villa á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, presentarán en la secretaria de Ayuntamiento de la misma, en el preciso término de treinta dias, á contar desde el 15 del actual, relaciones juradas de sus bienes, á efecto de formar en el presente año un nuevo amillaramiento que pueda servir de base para el repartimiento de la referida contribucion territorial del año próximo de 1859 y los sucesivos; en la inteligencia de que el que no lo verifique ó falte á la verdad, incurrirá en las responsabilidades marcadas en el art. 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Morata 10 de mayo de 1858.—El Alcalde constitucional, Francisco Salcedo Ruiz.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2449	fanegas de trigo.
1070	arrobas de harina.
1800	libras de pan cocido.
13023	arrobas de carbon.
81	vacas que componen 1326 libras de peso.
322	vacas que componen 1326 libras de peso.

Precios de artículos en el mercado de hoy en este día.

Carne de vaca...	30 á 35	18 á 20
Idem de carnero...	34 á 36	17 á 21
Idem de ternera...	30 á 32	16 á 20



